

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Si bien es cierto que en el informe secretarial de 10 de octubre de 2022, se indicó que se recibió escrito de subsanación extemporáneo, también lo es que, de conformidad con los documentos remitidos al correo institucional visibles en la carpeta 008 y la constancia de notificación del auto que inadmitió la demanda de fecha 19 de septiembre de 2022 (PDF009), bien se advierte que la misma fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por LUZ MERY GONZALEZ SANDOVAL en contra de NATALIA VILLATE GONZALEZ y DIANA CAROLINA VILLATE GONZALEZ, en calidad de herederas determinados del señor FELIPE VILLATE VARGAS (q.e.p.d.), así como herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a las demandadas. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

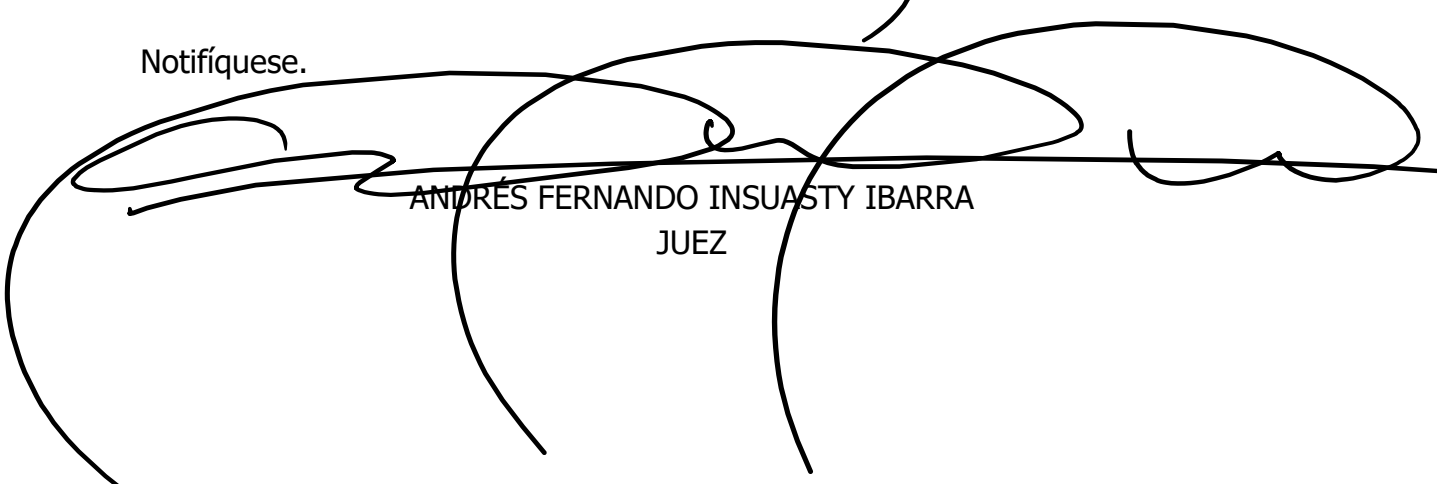
3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de ELIPE VILLATE VARGAS (q.e.p.d.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de ocho (8) días acredite la calidad de hijos del causante, con que cita a los señores CAROLINA VILLATE BONILLA, MILTON ALEXANDER VILLATE BONILLA e INGRID KATERINE VILLATE CORDERO, allegando copia de su registro civil de nacimiento y demás documentos que sean necesarios para tal efecto; asimismo, para que allegue copia del registro de defunción de MILTON ALEXANDER VILLATE BONILLA.

5. RECONOCER como apoderada judicial de la demandante, a la abogada ARGENIS RAMIREZ GOMEZ, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 201de 28/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0479a8fbac4c85b9c1b76ff626c570c1df35c7093cc03760f10e3990b01ec6**
Documento generado en 25/11/2022 01:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>